

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO.**

## **Art. 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las modificaciones establecidas por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que se regirá por la presente Ordenanza.

## **Art. 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, por el uso de terrenos públicos con mesas y sillas con finalidad lucrativa; por las instalaciones temporales en playas y otras ocupaciones.

## **Art. 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley general Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias de ocupación, así como quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió a la ocupación sin la oportuna autorización.

## **Art. 4. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance del art. 40 de la Ley General Tributaria.

### **Art. 5. Cuota Tributaria.**

Vendrá determinada por una cantidad fija, resultante de aplicar la tarifa de 4,50 euros por metro cuadrado y mes, sobre la superficie utilizada durante el tiempo de la ocupación en vías públicas sitas en suelo urbano consolidado. En el caso de terrazas de veladores con cerramiento estable y quioscos cuya ocupación se considere fija o permanente, la cuota será la resultante de aplicar la tarifa de 3,15 euros por metro cuadrado y mes.

En el caso de terreno no urbanizable o no urbano, la tarifa será de 1,20 euros por metro cuadrado y mes sobre la superficie utilizada durante el tiempo de la ocupación.

### **Art. 6. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la ocupación de los terrenos de uso público, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos y su concesión por el órgano competente, así como desde que se produzca la ocupación si se procedió a la misma sin la oportuna autorización.

En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes.

### **Art. 7. Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar solicitud en la que hagan constar la superficie, tiempo de la ocupación y ubicación de la misma, para lo cual acompañarán plano en el que acrediten esos extremos.

2.- Se faculta a la Comisión de Gobierno para establecer concierto económico con las personas físicas o jurídicas afectadas por esta tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración etc.

3.- Los conciertos una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 31 de diciembre de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las tarifas de la ordenanza.

4.- El pago se realizará por autoliquidación en la Tesorería Municipal, en el momento de la solicitud, teniendo aquel el carácter de ingreso a cuenta, quedando elevado a liquidación definitiva al concederse la licencia, previo informe de los servicios municipales, la cual será notificada al sujeto pasivo en la que se hará constar los plazos de ingreso previstos en el Reglamento General de Recaudación; asimismo se girará notificación-liquidación a los sujetos pasivos de los conciertos fiscales.

5.- En caso de denegarse la licencia, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

6.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo de tiempo especificado en la tarifa.

7.- La presentación de la baja, surtirá efectos, a partir del día primero del mes siguiente al que corresponda.

#### **Art. 8. Normas de Gestión.**

1.- Las licencias que se concedan de acuerdo a la presente Ordenanza, podrán ser revocadas o modificadas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación, ni darán lugar a indemnización en los supuestos de revocación.

2.- No se consentirá utilización privativa o aprovechamiento especial alguno hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia. Su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente y de las sanciones y recargos que procedan.

3.- La licencia de utilización o aprovechamiento especial tendrá carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, en otro caso dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Art. 9. Infracciones y Sanciones.**

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen.

### **Disposicion adicional.**

La presente ordenanza fiscal dispondrá una bonificación del 0,25% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento periódico en una Entidad Financiera.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha sesión plenaria. 26-08-2011

Publicada B.O.P. nº 215 fecha 10-11-2011